



ORDENANZA N° 11699

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º: Dispónese computar a los fines jubilatorios exclusivamente, los períodos de inactividad forzada de aquellos agentes civiles de la Municipalidad de Santa Fe que por razones ideológicas, políticas o gremiales y de acuerdo a lo normado por los artículos 1º y 5º - incisos 1) y 5) de la Ordenanza N° 7.133, hubieren sido dejados cesantes, declarados prescindibles o forzados a renunciar, en el lapso comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y 10 de diciembre de 1983.

Art. 2º: Los agentes civiles comprendidos en el artículo anterior y que hubiesen sido reincorporados con posterioridad al 10 de diciembre de 1.983, podrán computar a los fines mencionados el período comprendido entre el día siguiente a la extinción del contrato de empleo hasta el día anterior a su reincorporación.

Art. 3º: El derecho conferido por lo dispuesto en los artículos anteriores, comprende a la persona que al momento de la extinción de la relación de trabajo revistaba en planta permanente de la administración central, organismos autárquicos y/o descentralizados de la Municipalidad de Santa Fe, quedando expresamente excluidas las personas titulares de los cargos indicados en el artículo 17º de la Ordenanza N° 6.166.

Art. 4º: El reconocimiento del período de inactividad deberá solicitarse ante la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones de Santa Fe, acompañando la prueba de que se vale el solicitante. Sin perjuicio de



ORDENANZA N° 11699

lo anterior, la Caja requerirá de la empleadora, los elementos de prueba que indique el solicitante que obren en poder de la misma, con los mismos alcances que los establecidos en el artículo 16° de la Ordenanza N° 6.166. Contra la resolución denegatoria se podrán deducir los recursos previstos en el artículo 6° siguientes y concordantes de dicha norma.

Art. 5°: El derecho acordado por la presente podrá ser ejercido a los mismos efectos por los causahabientes de las personas que hubieran podido hacer valer el reconocimiento de períodos de inactividad en el lapso indicado.

Art. 6°: El aporte patronal estará a cargo de la Municipalidad como empleador. La administración central, organismos autárquicos y/o descentralizados realizarán el pago del porcentaje correspondiente, en la medida que los propios interesados efectivicen el aporte personal a su cargo, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7°. En ningún caso podrá invocarse la falta de pago por parte de la patronal para diferir o negar el reconocimiento.

Art. 7°: Autorízase a la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones a celebrar convenios de pago en cuotas con los beneficiarios, las que serán abonadas en cuotas mensuales, consecutivas y sin intereses, tomando como base para la cuota el aporte mensual que corresponde de acuerdo a la liquidación practicada conforme al artículo 9°.

Art. 8°: En caso de que existan personas que soliciten el acogimiento a los beneficios de la presente Ordenanza a efectos de computar los años fictos para proceder a tramitar un beneficio previsional en otro organismo distinto a la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones, autorízase a la misma a celebrar convenios de pagos en cuotas con



ORDENANZA N° 11699

los beneficiarios, en similares condiciones previstas en el artículo anterior. Asimismo podrá celebrar convenios con distintos organismos previsionales para asegurarse el cobro de cuotas y/o requerir de los beneficiarios las garantías que estime correspondiente.

Art. 9º: A los fines del cálculo de los aportes personales y patronales que deberán ingresarse a la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones de Santa Fe, se considerará el haber actual (sueldo básico y adicionales generales) sujetos a aportes correspondientes a la misma categoría y función en la que revistaba el solicitante al momento del cese de la relación laboral, sin que corresponda aplicación de intereses.

Art. 10º: En los casos de que los reconocimientos previstos en los artículos 1º y 2º de esta Ordenanza, sean mayores a los diez (10) años, no se les podrá exigir más que equivalente a diez (10) años de aportes personales, los cuales podrán ser deducidos de acreencias a las que tenga derecho en la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones.

Art. 11º: Créase en el ámbito de la Secretaría de Gobierno, la Comisión Municipal de Derechos Humanos, con el objetivo de realizar las investigaciones administrativas e históricas pertinentes a efectos de determinar la existencia de situaciones en las cuales, agentes



ORDENANZA N° 11699

pertenecientes o que hubieran pertenecido a la planta de personal municipal, hubieran sido afectados en sus derechos laborales por el gobierno de facto que actuó entre el 24 de marzo de 1.976 y el 10 de diciembre de 1.983. Asimismo, deberá asesorar y colaborar con el Departamento Ejecutivo Municipal y la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones en todo lo relacionado a las solicitudes de acogimiento a la presente Ordenanza que se tramiten a partir de la vigencia de la misma. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar el funcionamiento de la Comisión y proceder a la conformación de la misma, en el término de treinta (30) días a partir de la sanción de la presente, la que deberá estar integrada por representantes del Departamento Ejecutivo Municipal, de los empleados municipales, de la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones y del Honorable Concejo Municipal.

Art. 12º: Con respecto a las solicitudes de acogimiento para acceder a los beneficios de la presente norma, sin perjuicio de lo que disponga la reglamentación, deberán ser resueltos en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de su presentación.

Art. 13º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-

SALA DE SESIONES, 12 de agosto de 2.010.-

Presidente: Dr. José Manuel Corral

Secretario Legislativo: Dr. Danilo Lionel Armando